

Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.

Certificado de grado elemental: 1 punto.

Certificado de grado medio: 2 puntos.

Certificado de grado superior: 3 puntos.

2. Antigüedad y grado personal. Hasta un máximo de 12,60 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 10,60 puntos.

Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,055 puntos.

Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,045 puntos.

Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras fuerzas y cuerpos de seguridad: 0,035 puntos.

Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier administración pública no valorados en los anteriores párrafos: 0,025 puntos.

A estos efectos, también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.2. Grado personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 7,20 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por facultad o escuela oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas facultades o escuelas oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3,20 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos, así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0,15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0,12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

— Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

— Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

— Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.

— Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

— Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

— Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada una de ellas.

— Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de puntuación.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos.

Este acto, que tiene carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo podrá usted interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto de que usted opte por la interposición del recurso de reposición lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que su interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado y quedando expedita la vía contencioso-administrativa en caso contrario.

En el supuesto de que se decida usted por interponer recurso contencioso-administrativo directamente lo hará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos.

En Sagunto, a 22 de noviembre de 2006.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

28412

#### **Ayuntamiento de Aldaia**

*Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre bases generales que han de regir para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Aldaia.*

#### **EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, adoptó el acuerdo que se transcribe literalmente:

«Bases generales que han de regir para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Aldaia

Vista la necesidad de modificar las bases generales y adaptarlas a la legislación vigente.

Vista el acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de noviembre de 2006.

Por todo ello en virtud de las atribuciones que confieren el artículo 21.1.h y g, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y el artículo 41 en sus apartados 14, 25 y 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y la Resolución de la Alcaldía número 924/2003, de 26 de junio, por la que se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de aprobación de las bases de procesos selectivos.

La Junta de Gobierno Local, por seis votos a favor y dos abstenciones, acuerda:

Primero.—Aprobar las bases generales que han de regir para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Aldaia.

Bases generales para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Aldaia

Base primera.—Objeto.

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas que han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario al servicio de esta Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos que no regulan las bases específicas.

Estas bases generales no afectarán a los funcionarios de habilitación nacional ni de administración especial, clase: policía local, en todas sus subescalas, rigiéndose por su normativa específica.

Base segunda.—Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las siguientes bases y en las bases específicas regirá lo que establecen los preceptos siguientes: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de funcionarios de la Administración Local, Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y normativa de desarrollo, Ley 5/1994, de 24 de octubre, de modificación parcial y urgente de la Ley de la Función Pública Valenciana, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se Aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de la Ley de la Función Pública Valenciana. Y cuantas disposiciones regulen la presente materia.

Base tercera.—Requisitos generales de los aspirantes.

- Tener la nacionalidad española o una de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del título exigible o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que se termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse inhabilitado o inhabilitada permanentemente para el ejercicio de las funciones públicas.
- No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

Todos los requisitos deberán cumplirse como máximo en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario/a de carrera o hasta la firma del contrato laboral en aquellos apartados que puedan generar sospecha o duda en cualquiera de los/as aspirantes.

### 3.1. Equivalencia de titulaciones.

La titulación se acreditará mediante los títulos correspondientes expedidos por la autoridad académica competente. La oportuna equivalencia de títulos será acreditada por los aspirantes mediante certificaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

### 3.2. Valenciano.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las y los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas que dispone el número 4 del artículo del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana podrá realizarse mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Título de bachillerato o equivalente cursado en la Comunidad Autónoma Valenciana, con superación de las asignaturas de valenciano.
- Título de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente al tercer curso de conocimientos de valenciano.
- Certificado de nivel medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

Quienes no puedan acreditar dichos conocimientos quedarán comprometidos a hacerlo en el plazo de dos años, o a la realización de los cursos que a este fin organice la administración autonómica.

### 3.3. Discapacidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

Base cuarta.—Solicitudes.

Las instancias solicitando formar parte en las pruebas de acceso se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiéndose utilizar el modelo de instancia que figura en el anexo de cada una de las bases específicas y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y mediante extracto en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»; y que se facilitará por la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, 10; código postal 46960, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC y su modificación en la Ley 4/1999, de modificación de la LRJPAC. También podrá obtenerse el modelo de instancia a través de la página web del Ayuntamiento [www.aldiaia-ajuntament.es](http://www.aldiaia-ajuntament.es).

Junto a la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- Resguardo justificativo del ingreso efectuado en la Agencia Tributaria Municipal, sita en la calle San Francisco, número 6, o por transferencia bancaria en la cuenta de Bancaja número 2077-0130-34-3101507145. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico se aportará resguardo de dicho giro. Se indicará claramente la plaza a la que se aspire en cada caso.
- En aquellos procesos selectivos en que se prevea la superación de pruebas físicas se adjuntará un certificado médico, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias, donde conste que el aspirante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas o, bien, una declaración del interesado en la que manifieste haberse sometido a un examen médico con ese mismo resultado.
- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlas constar en las solicitudes, indicando qué medios precisan para poder efectuar las adaptaciones físicas y materiales proporcionales a su grado de minusvalía y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. Deberán presentar el certificado expedido por la Conselleria que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente de los países miembros de la Unión Europea.

### 4.1. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.2. Lugar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común,

Base quinta.—Derechos de examen.

Los establecidos en las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Aldaia en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente por cada una de las pruebas selectivas sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no fuera admitido/a a las pruebas por falta de requisitos para participar en las mismas previa petición del/de la interesado/a.

Base sexta.—Composición del tribunal.

El tribunal estará compuesto como mínimo por los siguientes miembros.

Presidente/a titular: El/la alcalde/sa presidente/a o concejal/a del Ayuntamiento en quien delegue con su respectivo suplente.

Secretario/a titular: El/la secretario/a del Ayuntamiento o un/a funcionario/a de igual o superior titulación a la requerida con su respectivo suplente.

Vocales:

—Un/a funcionario/a de carrera que posea una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo referido en las bases específicas designado/a por la Alcaldía con su respectivo/a suplente.

—Un/a funcionario/a de carrera que posea una titulación de igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo referido en las bases específicas designado/a por la Alcaldía con su respectivo/a suplente.

—Un/a representante de la Generalitat Valenciana, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se convoca, con su respectivo/a suplente.

—Un/a funcionario/a de carrera que posea una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo referido en las bases específicas designado/a por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación, con su respectivo/a suplente.

El tribunal, en cualquier momento, podrá contar con el asesoramiento de especialistas, al objeto de que actúen en su ámbito concreto de especialidad, incluido el período que pueda establecerse de curso selectivo y/o prácticas.

Si la Junta de Personal no designara en plazo representante para su participación como miembro de este tribunal la Alcaldía, al objeto de configuración el tribunal en número impar, designará otro vocal y suplente de la misma categoría.

En caso de ausencia del presidente titular o suplente la Presidencia delegará la misma en un miembro del tribunal.

Base séptima.—Funcionamiento del tribunal.

#### 7.1. Nombramiento y actuaciones.

El nombramiento de los/las miembros de un tribunal se hará por resolución de Alcaldía, haciéndose público junto con la lista provisional de admitidos.

El tribunal podrá constituirse y actuar cuando al menos exista, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

#### 7.2. Abstención y recusación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Corporación facilitará a los miembros del tribunal la lista provisional de admitidos y excluidos por si pudieran darse las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la LRJPAC. Estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia: asimismo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en los artículos 28 y 29 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales calificadoros quienes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

#### 7.3. Constitución y actuación.

Junto con la lista provisional de admitidos y excluidos la Presidencia propondrá a los miembros del tribunal la fecha para constituirse.

En la primera sesión que se celebre acordarán el calendario de actuaciones, número de ejercicios, preguntas, tiempo para su realización y fecha de realización del primer ejercicio.

Los tribunales calificadoros están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto, excepto el/la secretario/a, que no tendrá voto. En cada sesión del tribunal calificador podrán participar los miembros titulares, y, si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión. Si una vez constituido el tribunal calificador e iniciada la sesión se ausentara el/la presidente/a éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El tribunal calificador, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

#### 7.4. Actas de las sesiones.

De cada sesión el secretario/a extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso y, también, las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas formarán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo. En las mismas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la LRJPAC, se expondrá concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las y los aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

#### 7.5. Cese de los miembros del tribunal.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo los presidentes de los tribunales o suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran; no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal calificador, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

#### 7.6. Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal calificador y, también, los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base octava.—Admisión de los aspirantes.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria y aporten el justificante del abono de los derechos de examen y el documento nacional de identidad, salvo que en las bases específicas se exija aportar la acreditación de los requisitos de acceso en el momento de presentación de instancias.

#### 8.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Alcaldía publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, indicando, en este último caso, la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, salvo que éstos ya hayan sido notificados previamente (según opera lo previsto en el artículo 156.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas se elevarán a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución de Alcaldía que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En el supuesto de que no existan reclamaciones la lista provisional devendrá automáticamente en definitiva.

Las publicaciones previstas para la lista provisional y definitiva podrán ser sustituidas por notificaciones individuales realizadas mediante correo certificado con acuse de recibo.

#### 8.2. Orden de actuación.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente vendrá determinado por la letra de su primer apellido, correspondiendo actuar en primer lugar a los/las aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resultó del sorteo público efectuado por el Ayuntamiento de Aldaia y publicado en «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» el día 2 de diciembre de 2003, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución de la Alcaldía número 1.401/2003, de 23 de octubre.

#### 8.3. Llamamiento único.

Los/las aspirantes serán convocado/as en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta automáticamente decaer en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/las aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal calificador, se podrá examinar discrecionalmente a los/las aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamado/as, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente y no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria ni produzca perjuicio para el interés general o de terceros.

#### 8.4. Calendario.

Los ejercicios del proceso selectivo convocado para cada una de las plazas no podrán dar comienzo hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio al que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento, junto con las listas de admitidos y excluidos y la composición de los tribunales calificadores, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos municipal.

La convocatoria entre ejercicios deberá realizarse en día hábil y la convocatoria para ejercicios diferentes deberá realizarse en un plazo mínimo de 48 horas, entendiéndose éstas como hábiles, contadas a partir del día siguiente de la fecha de la publicación. En todo caso desde la conclusión de un ejercicio y el inicio de otro no podrán transcurrir más de 45 días naturales.

Los resultados de cada uno de los ejercicios los sucesivos llamamientos y convocatorias, y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Base novena.—Sistemas selectivos.

El ingreso del personal al servicio del Ayuntamiento de Aldaia se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva. El sistema de selección, tanto para el turno libre como el turno de promoción interna, se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser oposición, concurso-oposición o, excepcionalmente, concurso.

##### 9.1. Oposición.

La oposición es el sistema de selección consistente en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria y que podrán consistir en la realización de un ejercicio de carácter oral, escrito y práctico cuya finalidad sea la contrastación de las aptitudes de los/las aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

La fase de oposición tendrá al menos dos ejercicios, de los cuales, al menos uno deberá ser teórico.

##### 9.2. Concurso-oposición.

El concurso-oposición es el procedimiento de selección en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma que se determina en la convocatoria.

##### 9.3. Concurso.

El concurso consistirá en la evaluación de los méritos establecidos en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto excepcional de que fuera concurso, el proceso se regirá por estas bases, al igual que la fase de concurso del sistema de selección, concurso-oposición.

Base diez.—Desarrollo de la oposición, concurso-oposición o concurso.

##### 10.1. Oposición.

###### 10.1.1. Fase oposición.

La fase oposición consistirá en una o varias de las siguientes ejercicios/pruebas:

Pruebas aptitudinales

Tendrán carácter previo y serán calificadas como apto/no apto.

Ejercicios teóricos

Los ejercicios teóricos consistirán en una o varias de las siguientes pruebas:

- a) Cuestionario de respuestas alternativas.
- b) Preguntas breves.
- c) Desarrollo de temas.

Los ejercicios teóricos podrán ser orales y/o escritos y a su vez estar unidos uno o más de ellos. En el supuesto de combinar dos de ellos las bases específicas indicarán el peso de cada uno de ellos en la calificación total.

Los temarios de los ejercicios teóricos de selección contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine cada convocatoria.

Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

1. Materias comunes: constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- a) Constitución Española.
- b) Organización del Estado.
- c) Estatuto de autonomía.
- d) Régimen local.
- e) Derecho administrativo general.
- f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.

2. Materias específicas:

- a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.
- b) En las pruebas selectivas para el acceso de la escala de administración general, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna de las materias comunes enunciadas. Las tres quintas partes restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva escala, subescala o clase de funcionarios.

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la escala de administración especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate.

La extensión y profundidad de los temas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente escala, subescala o clase de funcionarios.

El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.

Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas.

El temario correspondiente a los procesos de promoción interna no estará vinculado por el número mínimo de temas previstos en el párrafo anterior. En estos procesos se prescindirá de los temas comunes y el número máximo de temas específicos será el siguiente:

Grupo A: 60 temas.

Grupo B: 45 temas.

Grupo C: 30 temas.

Grupo D: 15 temas.

Los procesos de promoción interna podrán contemplar la exención de pruebas de conocimientos ya acreditados. (Artículo 37.5 Decreto 33/99).

Ejercicios prácticos.

Los ejercicios prácticos consistirán en una o varias de las siguientes pruebas:

- a) Supuestos prácticos.
- b) Redacción de informes.
- c) Memorias de prescripciones técnicas.
- d) Proyectos.
- e) Instrumentales.
- f) Comentario de texto.

Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, o instrumentales que consistirán en la realización práctica de la actividad, función o habilidad concreta de los puestos de trabajo.

Duración y calificación de las pruebas/ejercicios.

La duración de los ejercicios teóricos y/o prácticos será flexible a criterio del tribunal en función del número de aspirantes que se presenten, profundidad que se requiera evaluar de los conocimientos u otras apreciaciones que tendrán el carácter discrecional.

Las bases específicas indicarán un tiempo mínimo y máximo de duración de los ejercicios. El tribunal, antes del inicio del ejercicio, indicará a los/las aspirantes el tiempo máximo de duración del mismo, que deberá situarse entre los intervalos de tiempo que se establezcan en las bases específicas.

El tribunal en los ejercicios teóricos podrá establecer el desarrollo de un tema que no se atenga a los epígrafes literales del temario, pero que forme parte de los conocimientos exigidos explícita o implícitamente en los requisitos de los/las aspirantes y temario de la oposición.

El tribunal en cualquier momento podrá requerir a los/las aspirantes al objeto de efectuar una entrevista, que clarifique determinados extremos de los ejercicios efectuados, para ponderar adecuadamente lo mismo y siempre antes de calificarlos.

Cuando la oposición conste de varios ejercicios la convocatoria determinará el carácter obligatorio o voluntario y eliminatorio o no eliminatorio de cada uno de ellos y el sistema de puntuación.

Los ejercicios eliminatorios serán calificados como se determine en las bases específicas, siendo necesario alcanzar un 50 por 100 de la puntuación de la prueba.

Los ejercicios obligatorios y no eliminatorios serán calificados como se determine en las bases específicas, siendo su puntuación entre un 20 por 100 y un 50 por 100 de la puntuación de un ejercicio obligatorio y eliminatorio.

La calificación de cada ejercicio se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal calificador eliminando a criterio del tribunal las puntuaciones extremas, tanto superiores como inferiores a la media en un porcentaje del 40 por 100.

En las bases específicas de cada convocatoria podrán establecerse que, una vez superada la oposición o el concurso-oposición, los aspirantes deban superar un curso de formación o prestar sus servicios a la administración durante un período de prácticas, los cuales podrán tener carácter selectivo y ser evaluados a efectos de obtener el orden definitivo de puntuación de los aspirantes. Ninguna de dichas fases, o ambas conjuntamente si se establecieran las dos, podrá superar los seis meses de duración, y se establecerá como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

10.1.2. Fase concurso-oposición.

10.1.2.1. Fase oposición.

Igual que el apartado 10.1.1.

10.1.2.2. Fase concurso.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición el tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dicha relación, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria y se dirigirán a la atención de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldaia.

En cualquier caso la máxima puntuación que, según la convocatoria, puede obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso oposición, en función del perfil del puesto.

Base once.—Publicidad de las calificaciones.

Adoptados los acuerdos correspondientes serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los demás lugares que señalen las leyes, y las calificaciones de cada ejercicio/pruebas de la fase de oposición, así como el resultado final de la fase del concurso cuando lo hubiere.

Base doce.—Lista propuesta de aprobados del tribunal.

Finalizadas las pruebas selectivas los tribunales harán pública, en el tablón de edictos y en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los/las aspirantes aprobados/as.

Quienes hayan superado el proceso selectivo se incorporarán a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución.

En el acta de la última sesión se incluirá, a criterio del tribunal, la posibilidad de que se constituya una bolsa de trabajo con los/las aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición y no hayan obtenido plaza. Asimismo el tribunal tendrá facultad para decidir que la bolsa que se constituya esté integrada por un mayor número de personas y podrá incluir a aquellos aspirantes que, como mínimo, hayan superado uno de los ejercicios.

Base trece.—Presentación de documentos.

Publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificado a los interesados la relación definitiva de aspirantes seleccionados éstos deberán aportar en el plazo de veinte días hábiles la documentación acreditativa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria.

a) Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI o documento equivalente de los países miembros de la Unión Europea debidamente compulsada.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Los/las aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación no podrán ser nombrados/das funcionarios/as, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Base catorce.—Nombramiento y toma de posesión.

Presentada la documentación por los/las interesados/das, y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un período de prácticas, un curso selectivo o, ambos, los/as aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas o contratados/as temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios/as de carrera o la contratación por tiempo indefinido únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos en su caso.

Los/as que no superen el período de prácticas y/o curso selectivo decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los nombramientos serán notificados a los interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo que se establezca, que no será superior a un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

En el mismo plazo, en su caso, los/as interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Si por cualquier circunstancia un/a aspirante aprobado/a no pudiera ser nombrado y no tomara posesión en plazo y forma, el tribunal podrá proponer a la Alcaldía el nombramiento del siguiente aspirante

que por orden decreciente de puntuación prevalezca en la relación de calificaciones finales.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato el/la funcionario/a nombrado/a o el contratado/a deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31. c del Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, reguladora de la fórmula para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Base quince.—Incidencias.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Base dieciséis.—Recurros.

Contra las presentes bases y las específicas, las convocatorias y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal los/las interesados/as podrán interponer los recursos previstos legalmente en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones de los tribunales calificadoros pueden ser recurridas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 de la LRJPAC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la LRJPAC.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes de los aspirantes, la Alcaldía u órgano colegiado en quien tenga delegada la competencia podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante adopción del acuerdo.

Base diecisiete.—Publicación.

La aprobación de estas bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, un extracto de las mismas en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además deberá publicarse un anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan pruebas selectivas, corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario las presentes bases generales regirán las convocatorias de las pruebas selectivas y será suficiente, en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las presentes bases estarán a disposición de los/las interesados/as en las dependencias municipales. El Ayuntamiento facilitará una copia a petición de las personas interesadas.

Segundo.—Que se ejecute en forma legal, facultando a la Alcaldía la resolución de cuantos actos se deriven de la ejecución del presente acuerdo, incluyendo los posibles recursos que se puedan formular contra el mismo.»

Aldaia, a 1 de diciembre de 2006.—La alcaldesa, Desemparats Navarro i Prósper.

29253

#### **Ayuntamiento de Alginet**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre bases que regirán el proceso selectivo para una plaza de ingeniero técnico industrial.*

#### **ANUNCIO**

Bases que regirán el proceso de selección para una plaza de ingeniero técnico industrial para el Ayuntamiento de Alginet

Convocatoria y bases específicas, aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 529, de fecha 19 de junio de 2006, que han de regir el proceso selectivo para la provisión de una plaza de ingeniero técnico industrial vacante en la plantilla de laborales fijos con contrato a tiempo parcial de este Ayuntamiento.

Base primera.—Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de carácter laboral fijo a tiempo parcial (40 por 100 de la jornada), vacante en la plantilla de laborales de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta de empleo de 2005, y dotadas con los haberes correspondientes al grupo B.

1.2. Las pruebas revestirán el sistema de oposición.

Base segunda.—Normativa de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y en lo no previsto en las mencionadas normas, por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, con las modificaciones introducidas por la Resolución de 17 de julio de 2000, Decreto 218/2003, de 24 de octubre de 2003, Decreto 87/2004, de 28 de mayo de 2004, y el Decreto 68/2005, de 8 de abril de 2005, y supletoriamente por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Base tercera.—Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

A. Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.

B. Tener cumplidos 18 años de edad.

C. Estar en posesión del título de ingeniero técnico industrial en cualquiera de sus especialidades, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados deberán justificarse por el interesado.

D. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E. No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

F. No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de cualquier administración o empleo público.

Base cuarta.—Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Base quinta.—Instancias y admisión de aspirantes.

5.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente oposición, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera y, en su caso, base cuarta, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y serán dirigidas a la Alcaldía/Presidencia del Ayuntamiento de Alginet, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la calle País Valencia, número 1,